



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	UNION TEMPORAL CRITICAL CARE –NIT. 901.577.454-5
APODERADO	DUVAN ALBERTO CORTES – CC 1.013.596.425 y TP 236.828 del C. S de la J., actuando como asociado del colectivo de abogados Legal Medical, identificado con Nit. 900.860.682-7,
DEMANDADO	CLÍNICA MONTERÍA S.A. –NIT. 891.001.122-8
RADICADO	23001310300320220025000
ASUNTO	NO PROFERIR MANDAMIENTO EJECUTIVO
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

A Despacho la demanda en referencia, para realizar estudio de admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado de la ejecutante –Dr. DUVAN ALBERTO CORTES - CC 1.013.596.425 y TP 236.828 del C. S de la J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE.

	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
LEZ	DUVAN ALBERTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1013596425	236828	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

◀ anterior 1 siguiente ▶

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Corresponde a esta Judicatura, establecer si en los documentos adosados como base de la ejecución se encuentra una obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

o de su causante, **que contengan los requisitos del título ejecutivo y constituyan plena prueba contra este**, tal como lo establece el artículo 422 y 434 del C.G.P.

De ser así, se procederá a la verificación de los requisitos de admisión contemplados en el C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES

Para el ejercicio de la acción ejecutiva es requisito esencial la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos del título ejecutivo, de los cuales se deriven la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.

El documento idóneo debe incorporarse con la demanda, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que, sin su presencia, no puede librarse el mandamiento de pago, por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada.

En efecto, el artículo 422 del C.G.P. establece:

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo [184](#).

CASO CONCRETO

En el presente caso, la demandante, en los hechos SEXTO, SEPTIMO y OCTAVO manifiesta:

SEXTO: En virtud de la ejecución del contrato y de la prestación de los servicios de salud, la UNIÓN TEMPORAL CRITICAL CARE prestó servicios en la UCI (cuidado intensivo adultos) y en la UCIN (cuidado intensivo neonatal) por lo cual emitió las correspondientes facturas de venta.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SÉPTIMO: Con ocasión de la prestación de dichos servicios, los cuales se hallan a cargo económico de la ejecutada I.P.S CLÍNICA MONTERÍA, se emitieron las respectivas facturas con el lleno de los requisitos del art. 774 del C. de Co. y ss. las cuales fueron presentadas oportunamente en el lugar indicado por la demandada para tal fin, y las que vale decir no fueron objetadas y/o controvertidas dentro del término legalmente establecido para tal fin.

OCTAVO: La identificación, la fecha de vencimiento y el saldo de los títulos que se ejecutan, se encuentran detallados en el siguiente cuadro descriptivo:

N°	Factura	Valor de la Factura	Fecha Vencimiento
1	UTC-1	\$364.463.902,00	12/08/22
2	UTC-2	\$802.441.962,28	27/08/22
3	UTC-3	\$687.513.043,72	17/09/22
4	UTC-4	\$822.106.105,00	9/10/22
5	UTC-5	\$198.346.141,00	9/10/22
6	UTC-6	\$601.631.781,00	9/10/22
TOTAL		\$3.476.502.935	

Solicita como pretensión, que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada, por los siguientes montos:

PRIMERA: Fundado en los hechos expuestos y en las disposiciones legales que adelante citaré, me permito solicitar que se libre orden de apremio y se condene al pago de la suma de **\$3.476.502.935**, por concepto de capital de las seis (6) facturas de venta, detalladas en el siguiente cuadro descriptivo:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Nº	Factura	Valor de la Factura	Fecha Vencimiento
1	UTC-1	\$364.463.902,00	12/08/22
2	UTC-2	\$802.441.962,28	27/08/22
3	UTC-3	\$687.513.043,72	17/09/22
4	UTC-4	\$822.106.105,00	9/10/22
5	UTC-5	\$198.346.141,00	9/10/22
6	UTC-6	\$601.631.781,00	9/10/22
TOTAL		\$3.476.502.935	

SEGUNDA: Que se libre mandamiento de pago y se condene al pago de los intereses moratorios generados para cada periodo, desde que se hicieron exigibles cada una de las facturas aquí cobradas y hasta que se satisfaga completamente la obligación, de manera fluctuante a la tasa establecida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para cada periodo.

LA FACTURA: Es uno de los títulos valores más rigoristas, debe cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio, tal como de manera expresa lo prescribe el **artículo 3 de la Ley 1231 de 2008** que modifica el artículo 774 del Código de Comercio. Norma que al tenor reza:

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

- 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.*
- 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*
- 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. (...)” (Resaltado y subrayado fuera de texto)

Así tenemos que el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 establece los requisitos que la factura deberá reunir para adquirir la naturaleza de título valor. Ellos son los indicados en el artículo **621 del Código de Comercio**, los del **artículo 617 del Estatuto Tributario**, más los enunciados en el referido artículo 3.

El ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

El ARTICULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA. <Artículo modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

a. Estar denominada expresamente como factura de venta.

b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.

c. <Literal modificado por el artículo 64 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.

d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.

e. Fecha de su expedición.

f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.

g. Valor total de la operación.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.

i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

j. <Literal INEXEQUIBLE>

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

PARAGRAFO. En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 45 de la Ley 962 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares.

Ahora bien, una vez revisadas, advierte el Despacho que se trata de facturas electrónicas.

En tratándose de FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA, éstas deben también cumplir con los requisitos que establece el Artículo 2 de la Resolución 30 de 2019:

1. Estar denominada expresamente como factura electrónica de venta.
2. Apellidos y nombre o razón social y número de identificación tributaria – NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
3. Apellidos y nombre o razón social y número de identificación tributaria – NIT del adquirente de los bienes y servicios. Cuando el adquirente persona natural no se encuentre inscrito en el Registro Único Tributario – RUT, se deberá incluir el tipo y número de documento de identidad.
4. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta, incluyendo el número de autorización, rango autorizado y vigencia autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en las condiciones que se señalan en las disposiciones que regulan la materia.
5. Fecha y hora de generación.
6. Fecha y hora de expedición la cual corresponde a la **validación**.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

7. Cantidad y descripción específica de los bienes vendidos o servicios prestados, utilizando códigos que permitan la identificación y relación de los mismos.
8. Valor total de la operación.
9. Forma de pago, indicando si es de contado o a crédito, caso en el cual deberá señalarse el plazo.
10. Medio de pago, indicando si se trata de efectivo, tarjeta crédito, tarjeta débito o transferencia electrónica u otro, cuando aplique.
11. Indicar la calidad de retenedor del Impuesto sobre las ventas – IVA.
12. La discriminación del Impuesto sobre las Ventas – IVA y la tarifa correspondiente.
13. La discriminación del Impuesto Nacional al Consumo y la tarifa correspondiente.
14. Incluir firma digital o electrónica del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y con la política de firma que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.
15. Incluir el Código Único de Factura Electrónica – CUFE según lo establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
16. El código QR, cuando se trate de la representación gráfica digital o impresa.

Por su parte, los artículos 4,5,6,7 y 8 de la citada Resolución, establecen:

Artículo 4. Generación. Cumplido el procedimiento de habilitación y una vez surja la obligación de expedir factura electrónica de venta, el facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según sea el caso, debe generar la información que contendrá la factura electrónica de venta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de esta resolución, con excepción del requisito señalado en el numeral 6 del citado artículo, para su transmisión a la DIAN y la validación a cargo de la citada entidad. (...)

Artículo 5. Código Único de Factura Electrónica – CUFE. El código Único de Factura Electrónica – CUFE, corresponde a un valor alfanumérico obtenido a partir de la aplicación de un procedimiento que utiliza datos de la factura electrónica de venta, que adicionalmente incluye la clave de contenido técnico de control generada y entregada electrónicamente por la DIAN, al facturador electrónico o a su proveedor tecnológico, previa autorización por parte del obligado, a través del servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica.

El Código Único de Factura Electrónica -CUFE, deberá ser incluido como un requisito de la factura electrónica de venta y debe ser visualizado en la representación gráfica en los códigos bidimensionales QR. (...)

Artículo 6. Transmisión. Una vez haya sido generada la información de la factura electrónica de venta, notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta, el facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según sea el caso, deberá transmitir el ejemplar de los documentos antes indicados, a la DIAN. (...)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Artículo 7. Validación. (...) Una vez generado y transmitido el ejemplar de la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta (...) la DIAN procederá a validar el cumplimiento de la información transmitida y relacionada con los requisitos establecidos en el artículo 2 de esta resolución (...).

Cuando los documentos indicados cumplan con los requisitos y criterios de validación, la DIAN, procederá a registrar en sus bases de datos el documento electrónico validado y generará, firmará, almacenará y remitirá un mensaje de validación al facturador electrónico o a su proveedor tecnológico, para su correspondiente expedición y entrega al adquiriente (...).

En caso de que los documentos indicados no cumplan con los requisitos, la DIAN procederá a registrar en la base de datos de inconsistencias el documento electrónico firmado y recibido, sin consumir o utilizar; en este evento, se deberá realizar el procedimiento establecido en el inciso anterior, hasta que se genere la validación.

Artículo 8. Expedición. Se entiende cumplido el deber formal de expedir factura electrónica de venta, cuando la misma sea entregada al adquiriente, acompañada del mensaje electrónico de validación firmado por la DIAN, a través de los siguientes medios:

1. Tratándose de adquirientes facturadores electrónicos. El adquiriente facturador electrónico deberá señalar los siguientes medios, por los cuales autoriza que le sea entregada la factura electrónica de venta:
 - a. Transmisión electrónica entre el servidor del facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según el caso y el servidor del adquiriente.
 - b. Por correo electrónico a la dirección suministrada por el adquiriente.
2. Tratándose de adquirientes que no son facturadores electrónicos. El adquiriente deberá señalar uno de los siguientes medios, por el cual autoriza que le sea entregada la factura electrónica de venta:
 - a. Por correo electrónico a la dirección suministrada por el adquiriente.
 - b. Transmisión electrónica entre el servidor del facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según el caso y el servidor del adquiriente.
 - c. Por medio de la página WEB de la DIAN, siempre que el adquiriente así lo indique en el catálogo de participantes.
 - d. Por medio de la página WEB del facturador electrónico o del proveedor tecnológico según sea el caso.
 - e. Impresión o formato digital de representación gráfica

Una vez revisados los documentos adosados como base de la ejecución, encuentra el Despacho que, de ellos, no se evidencia una obligación CLARA, EXPRESA y



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

EXIGIBLE, como lo establece el artículo 422 del C.G.P. **“TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”**

En efecto, verificados los códigos QR, estos no corresponden a las facturas adosadas; pues no arrojan coincidencia alguna y mucho menos se visualizan los datos que deben contener. Ver imagen donde se evidencia que no permiten consultar la factura directamente a la DIAN.

UNION TEMPORAL CRITICAL CARE
NIT 901.577.454-5
Cr 8 45 35 P 9 OF 901
Tel: (605) 3986730
Montería - Colombia
utcriticalcare22@gmail.com

Factura electrónica de venta
No. UTC-1



 No se encontraron datos utilizables >

Señores	CLINICA MONTERIA	Fecha y hora Factura	
NIT	891.001.122-8	Generación	12/07/2022, 11:32
Dirección	CR 4 60 35 B	Expedición	12/07/2022, 11:52
Teléfono	(604) 7816606	Vencimiento	11/08/2022
Ciudad	Montería - Colombia		

Item	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	SERVICIOS PRESTADOS EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2022 EN LA UNIDAD DE UCI ADULTOS	1.00	195,739,
2	SERVICIOS PRESTADOS EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2022 EN LA UNIDAD DE UCI NEONATAL	1.00	168,724,

Se tiene, además, que las facturas objeto de recaudo se encuentran en un formato, que no permite la verificación del código CUFE, al igual que sucede con varios REQUISITOS FORMALES DE LA FACTURA. Lo anterior, pese a que se ampliaron por parte del despacho. Ver imagen normal y ampliada.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

UNION TEMPORAL CRITICAL CARE NIT 901.577.454-5 Cr 8 45 35 P 9 OF 501 Tel. (605) 3886730 Montería - Colombia utcriticalcare22@gmail.com				Factura electrónica de venta No. UTC-1	
				Fecha y hora Factura	
Señores	CLINICA MONTERIA SA	Teléfono	(604) 7816606	Generación	12/07/2022, 11:32
NIT	891.001.122-8	Ciudad	Montería - Colombia	Expedición	12/07/2022, 11:52
Dirección	CR 4 60 35 B			Vencimiento	11/08/2022
Item	Descripción	Cantidad	Vc. Total		
1	SERVICIOS PRESTADOS EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2022 EN LA UNIDAD DE UCI ADULTOS	1.00	195,739,147.00		
2	SERVICIOS PRESTADOS EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2022 EN LA UNIDAD DE UCI NEONATAL	1.00	168,724,755.00		
Total items: 2				Total Bruto	364,463,902.00
Valor en Letras: Trescientos sesenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos dos pesos m/cde				IVA 0%	0.00
Condiciones de Pago: Crédito - Cuota No. 001 vence el 2022-08-11 por				Total a Pagar	364,463,902.00
Observaciones:					
Porcentaje de participación de los miembros:					
INVERSIONES Y ADMINISTRACION EL LOGISTICA SAS - NIT 901.284.296 - 60%					
VISION TOTAL SAS - NIT 830.504.734 - 40%					
A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1221 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor: Número Autorización: 18764620190251 aprobado en 28220425 perfilo UTC desde el número 1 al 500 Vigencia: 12 Meses Meses Responsable de IVA - Actividad Económica 7020 Actividades de consultoría de gestión Tarifa CUPE: 302208620a545cd07dc3a25608056758e44895903279c2d30588071905559464213cd29cd0dbb0e69e00a1b4747524					



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Sumado a ello, respecto de las facturas electrónicas UTC 1 de 13-06-2022 y UTC 2 de 28-06-2022 el ejecutante aporta dos formatos diferentes para cada una de estas, las cuales no son íntegramente coincidentes entre sí. Y se itera, no reúnen al igual que las otras cuatro facturas objeto de recaudo los requisitos generales previstos en el artículo 621 del Código de Comercio, las formalidades previstas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, y las otras exigencias de carácter especial como de manera expresa lo prescribe el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008, que modificó el artículo 774 del estatuto comercial.

Así las cosas y, conforme viene expuesto, considera el Despacho que, los documentos adosados no cumplen con los requisitos formales de la factura, como tampoco se evidencia una obligación CLARA, EXPRESA y EXIGIBLE, como lo establece el artículo 422 del C.G.P, motivo por el cual no hay lugar a proferir el mandamiento de pago deprecado.

Ahora bien, una vez revisado el PODER ESPECIAL adosado, encuentra el Despacho que el mismo fue otorgado en cumplimiento a lo establecido en el C.G.P., en armonía con lo dispuesto para tales efectos en la Ley 2213 de 2022, En consecuencia, se le reconocerá personería jurídica al doctor DUVAN ALBERTO CORTES – CC 1.013.596.425 y TP 236.828 del C. S de la J., en los términos del poder conferido

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: NO PROFERIR el mandamiento ejecutivo solicitado, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor DUVAN ALBERTO CORTES – CC 1.013.596.425 y TP 236.828 del C. S de la J., como apoderado de la UNION TEMPORAL CRITICAL CARE –NIT. 901.577.454-5, representante Legal Juan Carlos Mendieta Reyes – CC 8731396, en los términos y para los efectos del mandato conferido.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO: Sin lugar a devolución de la demanda, por haber sido presentada de manera virtual.

CUARTO: Por Secretaría, procédase a realizar el rechazo in límine en TYBA, previas anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Avm

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c29edd6e5e827955d3873227f41da27c6347cc8fe3c0934c9c703fcc8abd382**

Documento generado en 21/11/2022 09:05:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>